

UNE 60 756/5. Hornos a convección forzada para uso colectivo.
 UNE 60 756/6. Baños -María- para uso colectivo.
 UNE 60 711. Tubos flexibles elastómeros para gases de 1.ª y 2.ª familia.

UNE 53 539. Tubos flexibles elastómeros para gases de 3.ª familia y para los ITC MIE AG 9 placa de características e ITC MIE AG 11 aparatos para preparación rápida de café e ITC MIE AG 6 aparatos domésticos de cocción.

Segundo.-La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente y se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
 Madrid, 14 de octubre de 1988.-1.ª Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24860 ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 523/1987, interpuesto por don José Trujillo Cañas.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 7 de mayo de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1987, interpuesto por don José Trujillo Cañas, sobre condiciones para reingreso al servicio activo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado y estimando el recurso interpuesto por la Letrada doña María Rosario Uruchurtu González en nombre y representación de don José Trujillo Cañas contra el acto de notificación por el Subdirector general de Gestión de Funcionarios de Organismos autónomos de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 2 de junio de 1987 y contra la desestimación en 14 de julio de 1987 por el Director General del Instituto de Relaciones Agrarias de la reposición contra aquél formulada en cuanto le fijaba una jornada de trabajo equivalente al 80 por 100 de lo establecido con el carácter de completa en su destino a la Cámara Agraria Local de Argamasilla de Alba tras su reingreso al servicio activo procedente de la situación de servicios especiales, debemos declarar y declaramos tales actos no ajustados a Derecho, reconociendo al actor el derecho que le asiste de fijación de la jornada laboral completa establecida en la legislación vigente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988. -P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

24861 ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales.

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de cereales a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 66/402, últimamente modificada por la Directiva 87/120/CEE, obliga a modificar consecuentemente el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos que a continuación se exponen:

Anejo número 1. Requisitos de los procesos de producción.

- Después del párrafo: «Las parcelas de producción de semilla de avena sea superior a cinco por área» añadir:

«Las parcelas de producción de semilla de arroz se rechazarán cuando el número de plantas reconocidas como plantas silvestres o plantas de grano rojo sea superior a:

- 0 para la producción de semilla base.
- 1 por cada 50 metros cuadrados para la producción de semilla certificada».

Anejo número 2. Requisito de las semillas.

- En la columna número 10, «Granos rojos de arroz (máximo)», los números 2 y 5, correspondientes a semilla de prebase y de base y semilla certificada R-1, serán sustituidos por 1 y 3, respectivamente.

Anejo número 4. Peso de los lotes y de las muestras.

- Queda modificado por el siguiente cuadro:

| Especies | Peso máximo del lote | Peso máximo de la muestra a tomar de un lote | Peso de la muestra para efectuar los conteos del anejo 2 |
|--|----------------------|--|--|
| | Kilogramos | Gramos | Gramos |
| Trigo, cebada, avena, centeno, escanda y triticale | 25.000 | 1.000 | 500 |
| Alpiste | 10.000 | 400 | 200 |
| Arroz | 25.000 | 500 | 500 |

En el peso máximo de los lotes se admite una tolerancia de hasta el 5 por 100.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24862 ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz.

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de maíz a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 66/402, últimamente modificada por la Directiva 87/120/CEE, obliga a modificar consecuentemente el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos que a continuación se exponen:

En el capítulo IV. Producción de semilla, letra b), número 3.º, la última frase del primer párrafo se sustituye por la siguiente: «El número mínimo de inspecciones será de una para las líneas puras e híbridos y de tres para variedades de polinización libre».

En el capítulo IV. Producción de semilla, letra c), número 4.º, la última frase del primer párrafo se sustituye por la siguiente: «El número mínimo de inspecciones será de una para híbridos y de tres para variedades de polinización libre».

Anejo número 4. «Peso de los lotes y de las muestras», se sustituye por el siguiente cuadro:

| Categoría de semilla | Peso máximo del lote | Peso mínimo de la muestra a tomar de un lote | Peso de la muestra para efectuar los conteos de semilla del anejo 3 |
|--|----------------------|--|---|
| | Kilogramos | Gramos | Gramos |
| Línea pura como semilla de base | 40.000 | 250 | 250 |
| Semilla de base distinta de línea pura y semilla certificada | 40.000 | 1.000 | 1.000 |

En el peso máximo de los lotes se admite una tolerancia de hasta el 5 por 100.